

RESOLUCIÓN (Expte. A 254/98, Morosos Conservas Vegetales)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Huerta Trolèz, Vicepresidente

Hernández Delgado, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

Comenge Puig, Vocal

Martínez Arévalo, Vocal

Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 18 de noviembre de 1999.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba indicada y siendo Ponente el Sr. Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 254/98, Morosos Conservas Vegetales (1897/98 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un Fichero de Morosidad, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 10 de octubre de 1998 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia una solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un Fichero de Morosidad, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales. A la solicitud se acompaña, entre otra documentación, el reglamento del registro, el contrato suscrito entre la Federación solicitante y la sociedad mercantil “Información Técnica del Crédito S.L”. (INCRESA) para su gestión, los estatutos de la Federación solicitante y el contrato que habrán de suscribir los futuros usuarios.

El Servicio de Defensa de la Competencia, tras requerir y obtener de la solicitante determinadas aclaraciones sobre la estructura del mercado afectado, zonas y factores de su reparto y parcelas de competencia, dictó Providencia el 10 de noviembre de 1998 acordando admitir a trámite la solicitud.

2. El día 9 de diciembre de 1998, una vez tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 157/1992, el Servicio dentro del plazo previsto

en el artículo 38.3 de la Ley de Defensa de la Competencia, lo remitió al Tribunal acompañado del preceptivo Informe.

3. El 16 de diciembre de 1998 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 157/1992, dictó Providencia de admisión a trámite, en la que se designó Ponente que, por razón de su posterior cese fue sustituido por el designado en la ulterior Providencia de 26 de marzo de 1999.

El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 5 de octubre de 1999.

4. Es interesada en el expediente la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de autorización singular, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, para la constitución y gestión de un registro de morosos.
2. Para que el Tribunal de Defensa de la Competencia pueda otorgar una autorización singular, la misma ha de referirse a un acuerdo, decisión o práctica prohibidos por el artículo 1º de la LDC en los que, concurriendo los requisitos enumerados en el artículo 3º de la propia norma, los positivos efectos que de tal concurrencia se deriven deban prevalecer frente a las consecuencias contrarias a la libre competencia que justifican su general proscripción.
3. Este Tribunal viene reiterando que para que un registro de morosidad sea autorizable es preciso que se asegure el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que la adhesión al mismo sea voluntaria; b) Que no prive a los asociados de la facultad de fijar su propia política comercial frente a los clientes morosos; c) Que se asegure que los datos del registro no sean utilizados para fines anticompetitivos, distintos de aquellos que se declararon en la solicitud de autorización; d) Que la información que se transmita a los usuarios del registro sea objetiva; y e) Que la responsabilidad de la gestión del registro quede delimitada en su reglamento.
4. Examinada la solicitud, la documentación aportada y el informe del Servicio, teniendo en cuenta que no ha habido oposición por parte de terceros y comprobados los requisitos y condiciones anteriormente expuestas, así como el compromiso por parte de la Federación solicitante de encomendar la gestión del registro a una empresa ajena al sector, cuyos Estatutos han sido también

aportados al expediente, el Tribunal considera que, de conformidad con el artículo 8.b) del R.D. 157/1992, procede dictar Resolución autorizando la creación y gestión del citado registro de morosos.

5. Se considera que la autorización debe tener una duración de cinco años desde la fecha de esta Resolución y que ha de sujetarse a las condiciones que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia. Dicha autorización podrá ser renovada a petición del interesado, así como revocada si se dan las circunstancias previstas en el artículo 4.3 de la misma Ley citada.
6. Se entiende que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada al conocimiento de este Tribunal y, por ello, se circunscribe a los efectos que el registro autorizado pueda tener sobre la libre competencia, no extendiéndose al cumplimiento de las exigencias impuestas por la Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, ni a cualesquiera otras que puedan contenerse en demás disposiciones.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

- Primero:** Autorizar la creación por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales de un registro de morosos, que se regirá por el reglamento y utilizará el modelo de contrato que se encuentran incorporados al expediente del Servicio.
- Segundo:** Establecer una duración de cinco años para la autorización, a contar desde la fecha de esta Resolución y sujetarla a las circunstancias que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia.
- Tercero:** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia compulsada del reglamento del registro de morosos que se autoriza, que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a la inscripción del reglamento autorizado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.